

RECURSO REPOSICION

Dionicio Castellanos <dionicioacastellanos@gmail.com>

Mar 8/09/2020 12:12 PM

Para: dionicio castellanos <dioniciocastellanos@hotmail.com>; hectorpuerta182@hotmail.com <hectorpuerta182@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

RECURSO DE REPOSICION.docx;

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA –ARAUCA-
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-033
DEMANDANTES : DAIRA MERCEDES CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADA : ELISA DEL CARMEN CISNEROS

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el 2 de septiembre de 2010, mediante el cual se fijó fecha y hora para diligencia de remate.

Son fundamentos del recurso los siguientes:

1. El avalúo lleva mucho tiempo y no refleja el valor actual del inmueble a rematar (art. 457 C.G.P.), por lo tanto, se debe ordenar un nuevo avalúo del bien a rematar.
2. En las diligencias de un proceso civil debe prevalecer la **oralidad**, en todas las diligencias se tiene que acatar el principio de **concentración**, es obligación del Juez programar las diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla de manera imparcial siempre acatando la igualdad entre las partes del proceso (arts. 4º y 5º del C.G.P.); en el presente asunto no se cumple con el objeto de la diligencia de remate en igualdad de condiciones, se violenta el principio de igualdad procesal porque no se le da la garantía al demandado de vender su predio por un precio justo en la diligencia de remate; notará su señoría que para llevar acabo la diligencia de remate se requieren una serie de requisitos específicos que garanticen que ninguna de las partes quede en desventaja, por ejemplo, se debe hacer control de legalidad, para evitar futuras nulidades antes de fijar fecha de remate (numeral 2º del art. 448 del C.G.P.).
3. En el presente asunto no se efectuó control de legalidad previo antes de fijar la fecha de remate tal como lo manda el inciso segundo del art. 448 del C.G.P., no debemos dejar de lado que el Juez en subasta pública vende en nombre y representación del deudor (art. 741 del C.C.), es decir, quien compra un bien rematado en diligencia judicial, le compra al Estado Colombiano, en este sentido el Juez que hace la subasta, debe velar por los intereses patrimoniales de las partes del proceso, en últimas el operador judicial es el garante para que no se menoscaben derechos constitucionales y legales a las partes del proceso.
4. En todo proceso ejecutivo la parte más débil es el ejecutado o la parte demandada, pues, por circunstancias adversas de la vida es quien no pudo cumplir

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

con sus obligaciones dinerarias, ello no quiere decir que no quiera pagar sus deudas, ni mas faltaba. Bajo este entendido, el operador judicial debe brindar garantía al más débil para que no se le menoscaben sus derechos constitucionales y legales, en fin, de cuentas, los bienes cautelados son garantía para responder patrimonialmente por sus compromisos

Sin embargo, al momento de materializar una venta forzada se tienen que mantener incólumes todas las **formas propias** del remate de bienes, para no menoscabar el debido proceso constitucional, como puede ver, señor Juez, su Despacho no realizó el control de legalidad antes de fijar fecha y hora para remate de bienes, a ello se suma, que, en la providencia se invita a las partes para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual, mediante la *"plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes e intervinientes para para informarles el ID o código de la reunión por donde se hará la respectiva conexión, y en su defecto, concertar una herramienta tecnológica o plataforma distinta"*, en este entendido, el Despacho Judicial no tiene claro todavía la herramienta tecnológica que va a utilizar para materializar la subasta pública en diligencia de remate.

5. Al no tener claro el Despacho Judicial qué herramienta tecnológica va a utilizar para hacérselo saber a las partes del proceso, indefectiblemente, tampoco podrá hacérselo saber a los terceros que deseen comprar el inmueble en diligencia de remate, es decir, los derechos patrimoniales de mi clienta están en riesgo de ser adjudicados por un precio irrito, quedando en desventaja en el negocio jurídico

No debemos olvidar que la Subasta Pública realizada en la diligencia de remate Judicial, no es posible que el propietario del inmueble alegue en juicio separado la lesión enorme, pues el deudor no está vendiendo nada, el que vende es el Juez en su representación (arts. 741 y 1949 C.C.), por esa razón hay que tener especial cuidado en todos los actos previos al remate de bienes, lo cual no está sucediendo en el presente asunto.

6. La diligencia de remate debe y tiene que hacerse en forma **oral** para evitar causar daño patrimonial al demandado, sí ni siquiera las partes del proceso saben la plataforma tecnológica que el Despacho Judicial va a utilizar para realizar la diligencia de remate, no se entiende cómo la van a conocer los posibles postores que quieran comprar el inmueble en remate en remate judicial, en este sentido, mi clienta queda desprotegida de las garantías constitucionales y legales que debe y tiene que brindarle el Despacho Judicial que le va a rematar sus bienes.

El legislador fue claro al establecer formas específicas que se deben tener presentes previamente al remate de bienes, por ejemplo, que los posibles rematantes revisen la legalidad del proceso judicial, además, que tengan la oportunidad de que el secuestre les muestre el inmueble, también deben tener la oportunidad de poder acceder a la diligencia en igualdad de condiciones a todos los participantes.

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

7. Llegado el día y hora señalados, la diligencia de remate se tendrá que hacer en **presencia** de las partes procesales y de los postores anunciando el número de sobres cerrados recibidos con anterioridad a la diligencia (art. 452 C.G.P.), podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del Juez o del encargado de hacer la subasta, pero, *"el sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta"* (parágrafo del numeral 5º del art. 452 del C.G.P.). Al respecto, el Consejo superior de la Judicatura con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y comunicaciones, no ha reglamentado la forma como los Despachos Judiciales deben hacer las diligencias de remate.

PETICION

Con el fin de evitar nulidades futuras, al señor Juez le solicito se sirva revocar en todas sus partes el auto que fijó fecha para remate de bienes dentro del proceso de la referencia, en su lugar, se ordene realizar un nuevo avalúo del bien inmueble.

Del señor Juez, atentamente,

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
C.C. 79´264.608
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.

PROCESO EJECUTIVO No. 2016-033

Dionicio Castellanos <dionicioacastellanos@gmail.com>

Mar 8/09/2020 12:20 PM

Para: dionicio castellanos <dioniciocastellanos@hotmail.com>; hectorpuerta182@hotmail.com <hectorpuerta182@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

RECURSO DE REPOSICION.docx;

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA –ARAUCA-
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-033
DEMANDANTES : DAIRA MERCEDES CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADA : ELISA DEL CARMEN CISNEROS

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el 2 de septiembre de 2010, mediante el cual se fijó fecha y hora para diligencia de remate.

Son fundamentos del recurso los siguientes:

1. El avalúo lleva mucho tiempo y no refleja el valor actual del inmueble a rematar (art. 457 C.G.P.), por lo tanto, se debe ordenar un nuevo avalúo del bien a rematar.
2. En las diligencias de un proceso civil debe prevalecer la **oralidad**, en todas las diligencias se tiene que acatar el principio de **concentración**, es obligación del Juez programar las diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla de manera imparcial siempre acatando la igualdad entre las partes del proceso (arts. 4º y 5º del C.G.P.); en el presente asunto no se cumple con el objeto de la diligencia de remate en igualdad de condiciones, se violenta el principio de igualdad procesal porque no se le da la garantía al demandado de vender su predio por un precio justo en la diligencia de remate; notará su señoría que para llevar acabo la diligencia de remate se requieren una serie de requisitos específicos que garanticen que ninguna de las partes quede en desventaja, por ejemplo, se debe hacer control de legalidad, para evitar futuras nulidades antes de fijar fecha de remate (numeral 2º del art. 448 del C.G.P.).
3. En el presente asunto no se efectuó control de legalidad previo antes de fijar la fecha de remate tal como lo manda el inciso segundo del art. 448 del C.G.P., no debemos dejar de lado que el Juez en subasta pública vende en nombre y representación del deudor (art. 741 del C.C.), es decir, quien compra un bien rematado en diligencia judicial, le compra al Estado Colombiano, en este sentido el Juez que hace la subasta, debe velar por los intereses patrimoniales de las partes del proceso, en últimas el operador judicial es el garante para que no se menoscaben derechos constitucionales y legales a las partes del proceso.
4. En todo proceso ejecutivo la parte más débil es el ejecutado o la parte demandada, pues, por circunstancias adversas de la vida es quien no pudo cumplir

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

con sus obligaciones dinerarias, ello no quiere decir que no quiera pagar sus deudas, ni mas faltaba. Bajo este entendido, el operador judicial debe brindar garantía al más débil para que no se le menoscaben sus derechos constitucionales y legales, en fin, de cuentas, los bienes cautelados son garantía para responder patrimonialmente por sus compromisos

Sin embargo, al momento de materializar una venta forzada se tienen que mantener incólumes todas las **formas propias** del remate de bienes, para no menoscabar el debido proceso constitucional, como puede ver, señor Juez, su Despacho no realizó el control de legalidad antes de fijar fecha y hora para remate de bienes, a ello se suma, que, en la providencia se invita a las partes para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual, mediante la *"plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes e intervinientes para para informarles el ID o código de la reunión por donde se hará la respectiva conexión, y en su defecto, concertar una herramienta tecnológica o plataforma distinta"*, en este entendido, el Despacho Judicial no tiene claro todavía la herramienta tecnológica que va a utilizar para materializar la subasta pública en diligencia de remate.

5. Al no tener claro el Despacho Judicial qué herramienta tecnológica va a utilizar para hacérselo saber a las partes del proceso, indefectiblemente, tampoco podrá hacérselo saber a los terceros que deseen comprar el inmueble en diligencia de remate, es decir, los derechos patrimoniales de mi clienta están en riesgo de ser adjudicados por un precio irrito, quedando en desventaja en el negocio jurídico

No debemos olvidar que la Subasta Pública realizada en la diligencia de remate Judicial, no es posible que el propietario del inmueble alegue en juicio separado la lesión enorme, pues el deudor no está vendiendo nada, el que vende es el Juez en su representación (arts. 741 y 1949 C.C.), por esa razón hay que tener especial cuidado en todos los actos previos al remate de bienes, lo cual no está sucediendo en el presente asunto.

6. La diligencia de remate debe y tiene que hacerse en forma **oral** para evitar causar daño patrimonial al demandado, sí ni siquiera las partes del proceso saben la plataforma tecnológica que el Despacho Judicial va a utilizar para realizar la diligencia de remate, no se entiende cómo la van a conocer los posibles postores que quieran comprar el inmueble en remate en remate judicial, en este sentido, mi clienta queda desprotegida de las garantías constitucionales y legales que debe y tiene que brindarle el Despacho Judicial que le va a rematar sus bienes.

El legislador fue claro al establecer formas específicas que se deben tener presentes previamente al remate de bienes, por ejemplo, que los posibles rematantes revisen la legalidad del proceso judicial, además, que tengan la oportunidad de que el secuestre les muestre el inmueble, también deben tener la oportunidad de poder acceder a la diligencia en igualdad de condiciones a todos los participantes.

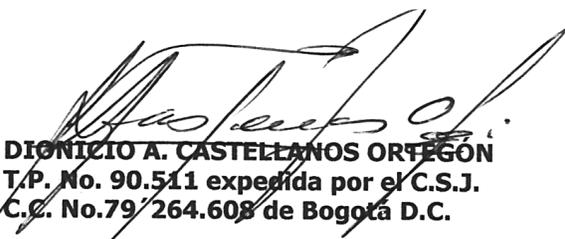
DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

7. Llegado el día y hora señalados, la diligencia de remate se tendrá que hacer en **presencia** de las partes procesales y de los postores anunciando el número de sobres cerrados recibidos con anterioridad a la diligencia (art. 452 C.G.P.), podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del Juez o del encargado de hacer la subasta, pero, *"el sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta"* (parágrafo del numeral 5º del art. 452 del C.G.P.). Al respecto, el Consejo superior de la Judicatura con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y comunicaciones, no ha reglamentado la forma como los Despachos Judiciales deben hacer las diligencias de remate.

PETICION

Con el fin de evitar nulidades futuras, al señor Juez le solicito se sirva revocar en todas sus partes el auto que fijó fecha para remate de bienes dentro del proceso de la referencia, en su lugar, se ordene realizar un nuevo avalúo del bien inmueble.

Del señor Juez, atentamente,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.C. No.79/264.608 de Bogotá D.C.

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2016- 0033

HECTOR ANTONIO PUERTA PARALES <hectorpuerta182@hotmail.com>

Mar 8/09/2020 3:19 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

RECURSO DE REPOSICION.docx;

De: Edwin Neil Montaña Riscos <edwinail2018@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 3:12 p. m.

Para: hectorpuerta182@hotmail.com <hectorpuerta182@hotmail.com>

Asunto: documento

EDWIN NEIL MONTAÑA RIASCOS

CEL. 3182129266

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA –ARAUCA-
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-033
DEMANDANTES : DAIRA MERCEDES CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADA : ELISA DEL CARMEN CISNEROS

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el 2 de septiembre de 2010, mediante el cual se fijó fecha y hora para diligencia de remate.

Son fundamentos del recurso los siguientes:

1. El avalúo lleva mucho tiempo y no refleja el valor actual del inmueble a rematar (art. 457 C.G.P.), por lo tanto, se debe ordenar un nuevo avalúo del bien a rematar.
2. En las diligencias de un proceso civil debe prevalecer la **oralidad**, en todas las diligencias se tiene que acatar el principio de **concentración**, es obligación del Juez programar las diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla de manera imparcial siempre acatando la igualdad entre las partes del proceso (arts. 4º y 5º del C.G.P.); en el presente asunto no se cumple con el objeto de la diligencia de remate en igualdad de condiciones, se violenta el principio de igualdad procesal porque no se le da la garantía al demandado de vender su predio por un precio justo en la diligencia de remate; notará su señoría que para llevar acabo la diligencia de remate se requieren una serie de requisitos específicos que garanticen que ninguna de las partes quede en desventaja, por ejemplo, se debe hacer control de legalidad, para evitar futuras nulidades antes de fijar fecha de remate (numeral 2º del art. 448 del C.G.P.).
3. En el presente asunto no se efectuó control de legalidad previo antes de fijar la fecha de remate tal como lo manda el inciso segundo del art. 448 del C.G.P., no debemos dejar de lado que el Juez en subasta pública vende en nombre y representación del deudor (art. 741 del C.C.), es decir, quien compra un bien rematado en diligencia judicial, le compra al Estado Colombiano, en este sentido el Juez que hace la subasta, debe velar por los intereses patrimoniales de las partes del proceso, en últimas el operador judicial es el garante para que no se menoscaben derechos constitucionales y legales a las partes del proceso.
4. En todo proceso ejecutivo la parte más débil es el ejecutado o la parte demandada, pues, por circunstancias adversas de la vida es quien no pudo cumplir

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

con sus obligaciones dinerarias, ello no quiere decir que no quiera pagar sus deudas, ni mas faltaba. Bajo este entendido, el operador judicial debe brindar garantía al más débil para que no se le menoscaben sus derechos constitucionales y legales, en fin, de cuentas, los bienes cautelados son garantía para responder patrimonialmente por sus compromisos

Sin embargo, al momento de materializar una venta forzada se tienen que mantener incólumes todas las **formas propias** del remate de bienes, para no menoscabar el debido proceso constitucional, como puede ver, señor Juez, su Despacho no realizó el control de legalidad antes de fijar fecha y hora para remate de bienes, a ello se suma, que, en la providencia se invita a las partes para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual, mediante la *"plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes e intervinientes para para informarles el ID o código de la reunión por donde se hará la respectiva conexión, y en su defecto, concertar una herramienta tecnológica o plataforma distinta"*, en este entendido, el Despacho Judicial no tiene claro todavía la herramienta tecnológica que va a utilizar para materializar la subasta pública en diligencia de remate.

5. Al no tener claro el Despacho Judicial qué herramienta tecnológica va a utilizar para hacérselo saber a las partes del proceso, indefectiblemente, tampoco podrá hacérselo saber a los terceros que deseen comprar el inmueble en diligencia de remate, es decir, los derechos patrimoniales de mi clienta están en riesgo de ser adjudicados por un precio irrito, quedando en desventaja en el negocio jurídico

No debemos olvidar que la Subasta Pública realizada en la diligencia de remate Judicial, no es posible que el propietario del inmueble alegue en juicio separado la lesión enorme, pues el deudor no está vendiendo nada, el que vende es el Juez en su representación (arts. 741 y 1949 C.C.), por esa razón hay que tener especial cuidado en todos los actos previos al remate de bienes, lo cual no está sucediendo en el presente asunto.

6. La diligencia de remate debe y tiene que hacerse en forma **oral** para evitar causar daño patrimonial al demandado, sí ni siquiera las partes del proceso saben la plataforma tecnológica que el Despacho Judicial va a utilizar para realizar la diligencia de remate, no se entiende cómo la van a conocer los posibles postores que quieran comprar el inmueble en remate en remate judicial, en este sentido, mi clienta queda desprotegida de las garantías constitucionales y legales que debe y tiene que brindarle el Despacho Judicial que le va a rematar sus bienes.

El legislador fue claro al establecer formas específicas que se deben tener presentes previamente al remate de bienes, por ejemplo, que los posibles rematantes revisen la legalidad del proceso judicial, además, que tengan la oportunidad de que el secuestre les muestre el inmueble, también deben tener la oportunidad de poder acceder a la diligencia en igualdad de condiciones a todos los participantes.

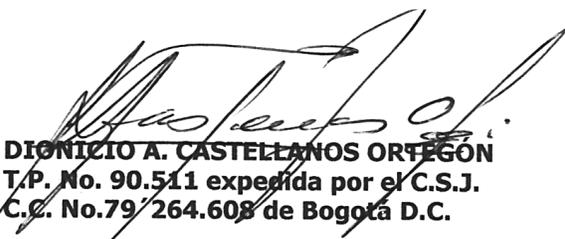
DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
ABOGADO

7. Llegado el día y hora señalados, la diligencia de remate se tendrá que hacer en **presencia** de las partes procesales y de los postores anunciando el número de sobres cerrados recibidos con anterioridad a la diligencia (art. 452 C.G.P.), podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del Juez o del encargado de hacer la subasta, pero, *"el sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta"* (parágrafo del numeral 5º del art. 452 del C.G.P.). Al respecto, el Consejo superior de la Judicatura con apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y comunicaciones, no ha reglamentado la forma como los Despachos Judiciales deben hacer las diligencias de remate.

PETICION

Con el fin de evitar nulidades futuras, al señor Juez le solicito se sirva revocar en todas sus partes el auto que fijó fecha para remate de bienes dentro del proceso de la referencia, en su lugar, se ordene realizar un nuevo avalúo del bien inmueble.

Del señor Juez, atentamente,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGON
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.C. No.79/264.608 de Bogotá D.C.